

## INTRODUCCIÓN

La corrupción es la destrucción de los sentimientos morales superiores llegando a revertir o viciar al ser humano mediante el soborno, la extorsión, tráfico de influencias, el nepotismo, el fraude, el desfalco y otras cosas más. La corrupción de los servidores públicos es un fenómeno que se ha dado prácticamente desde que se creó la administración pública.

Los gobernantes que debían ser los más honrados y dignos, más se reparten entre sí la fortuna pública injustamente. Es un problema que erosiona la base moral de toda la sociedad, viola los Derechos Económicos y Sociales de los habitantes, socava la democracia, subvierte el imperio de la Ley, retrasa el desarrollo y niega a la sociedad los beneficios de la libre competencia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente, complementando que nadie puede ser privado arbitrariamente de su propiedad. El funcionario público corrupto se sirve del patrimonio del Estado y a la vez de la propiedad de todas las personas dependientes del Estado, entonces viola los derechos humanos de todas las personas directa o indirectamente. Los derechos que tiene el ser humano son los indispensables, en un país donde existe pobreza y los recursos económicos son escasos. Es necesario que los recursos se mantengan en el Estado para beneficiar a sus habitantes y no así a algunos corruptos.

La impunidad está calificada como un proceso que impide el derecho a la justicia, a la verdad conculcando los derechos humanos, esta en relación directa con la corrupción y las estructuras legales que no contribuyen a los procesos de esclarecimiento y sanción pública de actos corruptos. También se relaciona con las condiciones administrativas que contribuyen a la existencia de corruptores y corrompidos.

Las normas jurídicas dispuestas como éticas no existen porque según el marco doctrinal el derecho delega en la moral el poder de determinar la conducta por seguir, entonces desde que una norma moral o ética es aplicada en virtud de una

norma jurídica, adquiere por tal circunstancia el carácter de jurídica. Entonces se considera que lo ético no se puede normar jurídicamente.

Sin embargo la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Publico establece la Ética Pública, determinando la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos, artículo 12 y la promoción de los Códigos de Ética para servidores públicos según su artículo 13.

La insuficiencia de normas jurídicas dispuestas como éticas se refiere a que: las normas existentes al respecto como la Ley N° 1178 SAFCO sus reglamentos, el Estatuto del Funcionario Publico y sus Reglamentos, no han sido suficientes para controlar la corrupción.

Dichas normas deberían ser creadas como Normas Generales o las establecidas por el Estatuto del Funcionario Público previsto en algunas leyes. Son los códigos o reglamentos de ética profesional creados sin contradecir las demás normas atinentes a la Administración Pública. Según el artículo 14 párrafo II, inciso a, del reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Las Normas específicas o las establecidas por cada entidad, no podrán contravenir a lo dispuesto en las Normas Generales, según el artículo 14 párrafo II inc. B del D.S. N° 23318-A. En concordancia con la ley N° 2027 que establece en el artículo 12 que la actividad publica deberá estar inspirada en principios y valores éticos, así mismo determina la promoción de los Códigos de Ética para servidores públicos.

El artículo 61 inciso h de la Ley N° 2027 atribuye a la Superintendencia de servicio Civil la promoción de los Códigos de Éticas a las entidades sujetas a su cargo. Con la incorporación de la Ley.